

Vontobel

Documentos básicos



Abril de 2023

Índice

03	A Condiciones generales (CG)
09	B Reglamento de depósito
13	C Disposiciones para la exención del deber de confidencialidad
15	D Disposiciones para operaciones fiduciarias

Las disposiciones contenidas en estos Documentos básicos constituyen las condiciones contractuales fundamentales que regulan las relaciones recíprocas entre el Cliente¹ y **Bank Vontobel AG** (en lo sucesivo, «**el Banco**»). La autorización para **operaciones fiduciarias** según la solicitud de apertura de cuenta/depósito se explica asimismo detalladamente en estos documentos básicos. **Quedan exceptuados los acuerdos y condiciones especiales del Banco, así como las prácticas y condiciones especiales que se apliquen a determinadas clases de negocios.**

Las condiciones de los folletos separados «**Risks Involved in Trading Financial Instruments**» (**Riesgos especiales en la contratación de valores**) e «**Information from the SBA regarding the disclosure of client data and other information in international payment transactions and investments in foreign securities**», así como en la hoja informativa **Incentivos** («**Inducements**») son parte integrante de estos documentos básicos.

¹ Por cuestiones de redacción, se incluye en este término tanto la forma femenina como el plural.

Vontobel utiliza únicamente papel reciclado para imprimir. Para producir papel reciclado se consume 1,5 veces menos cantidad de energía y 2,5 veces menos de agua que para producir papel a partir de fibra fresca. Además, el papel reciclado reduce las emisiones de gases de efecto invernadero en más de un 20 por ciento. Compensamos el resto de las emisiones con diversos proyectos de CO₂ en todo el mundo.

Más información en: vontobel.com/sustainability

A Condiciones generales (CG)

A1 Facultades de disposición

El régimen de firmas que haya sido comunicado por escrito al Banco rige de forma exclusiva y hasta su revocación por escrito, aunque existan inscripciones divergentes en el Registro Mercantil y en otras publicaciones o motivos legales de extinción.

Si fueran varias personas las que depositan sus firmas, cada una de ellas estará legitimada para la firma, siempre que no se establezcan otros acuerdos por escrito.

Si el Cliente quisiera autorizar a una tercera persona para la disposición de su cuenta o depósito, deberá acordar por escrito con el Banco el poder pertinente.

A2 Verificación de legitimación

El Banco verificará la legitimación de los clientes y de sus representantes con la diligencia habitual. En particular, para el «acceso» electrónico mediante código, contraseña y/o clave de identificación o firma electrónica, el sistema del Banco identificará y autorizará al Cliente únicamente a través de los datos de autorización citados.

El Cliente correrá con los daños ocasionados por falsificación y/o por el no reconocimiento de inexactitudes de legitimación, siempre que el Banco no incurra en negligencia grave.

El Cliente está obligado a guardar su documentación bancaria cuidadosamente para evitar que personas no autorizadas puedan tener conocimiento de la información contenida en ella. Debe mantener en secreto, en particular, sus códigos, contraseñas y otros medios de identificación similares para evitar su uso indebido. Cuando el Cliente emita órdenes de pago o de otro tipo, observará todas las medidas de precaución pertinentes para minimizar el riesgo de fraude. Los perjuicios de cualquier tipo que se produzcan en virtud de la infracción de tales deberes de diligencia debida serán responsabilidad exclusiva del Cliente.

Si se produce un perjuicio sin que el Cliente o el Banco o sus auxiliares hayan infringido su deber de diligencia debida, el perjuicio correrá por cuenta de aquella parte a cuyo ámbito de influencia deba imputarse el perjuicio.

A3 Incapacidad de obrar

El Cliente asumirá todo perjuicio que pudiera resultar de su propia incapacidad de obrar, salvo que ésta hubiese sido publicada en un boletín oficial suizo o que hubiese sido comunicada por escrito al Banco. El Cliente deberá informar de inmediato al Banco acerca de la incapacidad

legal sobrevenida de sus apoderados o de otras terceras personas.

A4 Medios de comunicación, comunicaciones y obligaciones de notificación

Para la comunicación con el Cliente, el Banco estará autorizado a utilizar diferentes canales de comunicación, como correo, teléfono, fax, correo electrónico y/u otros canales electrónicos.

Con la comunicación al Banco de las direcciones o los números correspondientes por parte del Cliente o la activación de canales de comunicación electrónicos por parte del Cliente, el Cliente declara estar de acuerdo con que el Banco utilice los canales de comunicación correspondientes en el marco de toda la relación comercial con el Cliente. Dichos canales de comunicación se aplican de manera adicional a las instrucciones para la entrega adecuada de correspondencia estipuladas de manera general con el Banco, por ejemplo, en la documentación de apertura de la cuenta. Quedan a salvo los posibles acuerdos especiales (p. ej., en contratos de crédito), al igual que los casos mencionados en el punto A7.

Al usar el teléfono, fax, correo electrónico y/o demás medios de comunicación electrónicos con el Banco, el Cliente es consciente de los riesgos que conllevan, en particular: (i) fallos del sistema (p. ej., debido a virus) que puedan afectar la transmisión, y (ii) la falta de confidencialidad, puesto que los correos electrónicos, en particular, pueden ser leídos por terceros de manera inadvertida (riesgo de revelación de datos bancarios del Cliente). Se advierte al Cliente que el Banco nunca le pedirá por correo electrónico o fax los códigos u otros datos confidenciales (riesgo de «phishing»). Se ruega al Cliente que no responda a tales solicitudes y que informe al Banco de inmediato cuando se produzcan tales incidentes.

El Cliente exime al Banco de cualquier responsabilidad por los daños provocados por el uso de medios de comunicación electrónicos de cualquier tipo, en tanto así lo permita la legislación.

El Cliente deberá facilitar de manera completa y correcta la información personal, así como la información requerida por motivos regulatorios (en particular, direcciones de domicilio o residencia, domicilio fiscal, nacionalidad, permiso de residencia, datos de contacto y correspondencia) y cualquier otra información solicitada por el banco. A petición del Banco, el Cliente deberá proporcionar los justificantes correspondientes. Esto se aplica a la información relativa al Cliente, al beneficiario efectivo, al

beneficiario, al apoderado, al representante y a otras personas involucradas en la relación comercial.

El Cliente notificará al Banco sin demora cualquier cambio en relación con estos datos. En la medida en que el Banco lo considere necesario, también tendrá derecho a obtener esta información directamente de las personas involucradas o a pedir que éstas confirmen la información y a revelar la existencia de la relación comercial a dichas personas.

Se considerarán debidamente cursadas las comunicaciones del Banco enviadas al último domicilio facilitado por el Cliente. Cuando se utilicen otros medios de comunicación o soportes de datos, las comunicaciones se considerarán recibidas apenas la información haya sido puesta a disposición por parte del Banco. La fecha de envío o la fecha de puesta a disposición será la que figure en las copias o en los soportes de datos que obren en poder del Banco.

La correspondencia archivada en el Banco, así como la correspondencia enviada de manera digital al buzón electrónico, será considerada como debidamente despachada en la fecha que figure en ella.

A5 Transmisión de datos

Los perjuicios originados por utilizar el correo, el teléfono, el fax, el correo electrónico u otros medios de transmisión o canales de comunicación, en particular, a causa de extravíos, retrasos, malentendidos, recepciones incompletas, interceptaciones ilícitas por parte de terceros o despachos duplicados, correrán por cuenta del Cliente, en tanto el Banco no infrinja el deber de diligencia debida habitual en el sector.

El Banco tomará las medidas usuales en el sector bancario para garantizar la seguridad de los datos personales y para proteger estos datos del acceso de personas no autorizadas. Sin embargo, pese a todas las medidas de seguridad de última generación que toman tanto el Banco como el Cliente, no puede garantizarse la seguridad absoluta.

El Banco no asumirá responsabilidad alguna por datos personales, direcciones, etc., insuficientes, vencidos o falsos, que hayan proporcionado el Cliente o su representante. Los costos de una comprobación de datos correrán a cargo del Cliente.

A6 Reclamaciones

Las reclamaciones del Cliente por el cumplimiento o incumplimiento de órdenes de cualquier índole o referidas a otras comunicaciones o actos del Banco **deberán ser presentadas inmediatamente después de recibir la correspondiente notificación conforme al curso habitual de las operaciones**; de lo contrario **se considerarán aceptados** tanto el cumplimiento o incumplimiento como las comunicaciones pertinentes. Si no se recibiera la notificación esperada del Banco, deberá presentarse la reclamación como si el Cliente la hubiese recibido conforme al curso habitual de las operaciones.

Independientemente del recibo de declaraciones de conformidad debidamente firmadas, los extractos de cuentas y de depósito del Banco y los avisos de abono o de cargo se considerarán aprobados siempre que el Cliente no haya presentado al Banco una reclamación al respecto por escrito **en el plazo de cuatro semanas contadas a partir de la fecha de envío**. La aprobación, ya sea en forma expresa o tácita, de extractos y/o notificaciones implica la aceptación de todos los conceptos que contengan, así como cualesquiera reservas emitidas por el Banco.

El Cliente asumirá los perjuicios y los costos por reclamaciones efectuadas con retraso.

A7 Otorgamiento y ejecución de instrucciones y órdenes

El Banco no se compromete a ejecutar las instrucciones u órdenes que no hayan sido enviadas correctamente, que no estén debidamente firmadas, que hayan sido emitidas fuera de sus horarios de atención o a las que les falte la suficiente legitimación del mandante. Adicionalmente, el Banco se reserva expresamente el derecho a exigir al Cliente, así como a los herederos, apoderados, representantes legales o designados del Cliente, los documentos de legitimación que considere necesarios según su propio criterio (p. ej., certificado de herederos). El Banco tampoco se compromete a ejecutar instrucciones u órdenes recibidas por correo electrónico o por otra vía electrónica, salvo que exista un pacto especial por escrito. En estos casos y cuando se impartan instrucciones u órdenes telefónicas, el Banco estará autorizado, pero en ningún caso obligado, a solicitar una confirmación escrita del Cliente o del mandante apoderado antes de ejecutarlas.

Si el Banco solicitara, en el cumplimiento de requisitos legales o reglamentarios, que el Cliente proporcione información sobre las circunstancias o el trasfondo de una orden, el Cliente deberá facilitar esta información de inmediato; en caso contrario, el Banco no estará obligado a ejecutar la orden. Además, el Banco podrá rechazar, anular, cancelar o aplazar órdenes que no cumplan los requisitos legales, regulatorios, de supervisión o de otro tipo, como leyes, normas (incluidas, entre otras, sanciones nacionales e internacionales) o prácticas habituales aplicables a bolsas de valores extranjeras o nacionales, centros de negociación y depositarios o partes, implicados en la ejecución de las órdenes, así como si, al ejecutar una orden, el Banco se expusiera a sí mismo o a las partes implicadas a un riesgo jurídico, de reputación o de responsabilidad (por ejemplo, en relación con obligaciones fiscales o de cumplimiento de leyes extranjeras y nacionales aplicables, normas (incluidas sanciones), prácticas habituales u obligaciones contractuales), sin que ello dé lugar a responsabilidad alguna por parte del Banco. Lo mismo se aplica a las instrucciones u órdenes para las que no se disponga de cobertura o se disponga de una cobertura o límite de crédito insuficientes. De existir varias órdenes del Cliente por un total superior a su saldo disponible o a la línea de crédito concedida, el Banco podrá ejecutarlas a su conveniencia, total o parcialmente, y sin tener en cuenta la fecha que llevan o el

criterio cronológico de recibo. Por lo demás, el Banco no verifica el fundamento jurídico de las instrucciones u órdenes.

El Cliente podrá revocar sus órdenes por escrito hasta antes del momento establecido por las reglas aplicables del sistema de pagos o del sistema de liquidación y de gestión de valores. Una vez que el Banco haya realizado el cargo en la cuenta/depósito, las órdenes serán, en todos los casos, irrevocables. La muerte, la declaración de desaparición, la incapacidad legal o la quiebra del Cliente no dan lugar a la revocación de la orden.

En caso de daños derivados de la no ejecución, de la ejecución defectuosa o de la demora en la ejecución de órdenes otorgadas en debida forma y en plazo (exceptuando las transacciones de bolsa de valores), el Banco únicamente asumirá la responsabilidad por el interés perdido, a menos que haya sido advertido por escrito con antelación de los posibles perjuicios que se derivarían de tal transacción en particular.

A8 Anulación y devolución de pagos entrantes

El Banco está autorizado a anular un asiento contable cuando este se hubiese realizado por error, el cargo en cuestión se hubiese anulado o cuando el abono no corresponda a una instrucción. Además, el Banco podrá anular un abono en cuenta cuando la compra no pueda efectuarse por cuestiones del mercado. Quedan a salvo los demás motivos legales de anulación.

El Banco podrá devolver los pagos entrantes a la institución financiera ordenante si existen razones, como requisitos o disposiciones legales, regulatorios, de supervisión o de otro tipo (incluidas sanciones nacionales e internacionales) que impiden el abono a cuenta, siempre que el Banco no esté obligado a bloquear el pago entrante. En este contexto, el Banco también tendrá derecho a notificar a todas las partes implicadas en el pago (incluido el remitente del pago) el motivo de la devolución de un pago.

El Banco rechaza toda responsabilidad por cualquier pérdida resultante de retraso, no ejecución o bloqueo de pagos debido a requisitos o disposiciones legales, regulatorias o de otro tipo (incluidas sanciones nacionales e internacionales), reglamentos y medidas de instituciones financieras externas o acontecimientos específicos en relación con países y divisas.

A9 Derechos de garantía y de compensación

En la medida en que lo permita la ley, el Banco tiene un derecho de pignoración, de garantía y de realización sobre todos los valores patrimoniales que se encuentren en custodia en el propio Banco o en otra entidad por cuenta del Cliente y sobre todos los derechos que posea con carácter fiduciario por cuenta del Cliente. El Banco está autorizado a compensar todos los créditos y derechos actuales o futuros frente al Cliente, independientemente de los vencimientos o de las monedas.

Esto mismo se aplica también a créditos y préstamos con garantías especiales o sin garantías. Apenas el Cliente incurra en mora con su obligación de pago, el Banco estará facultado para ejecutar las prendas o garantías según su elección, ya sea por la vía judicial o por licitación privada, independientemente de las operaciones a plazo que estén eventualmente vigentes, así como para liquidar rescatando las posiciones que se originaron por las ventas al descubierto. En caso de ejecución, el Banco tiene derecho a presentarse motu proprio.

Esta disposición también se aplicará cuando el Cliente no cumpla con la solicitud del Banco de aportar una cobertura o una cobertura adicional, salvo que esto haya sido excluido expresamente.

A10 Condiciones del Banco y cierre contable

El Banco percibe por sus servicios comisiones conforme a su lista de precios vigente. Los gastos propios o los eventuales gastos externos en que pueda incurrir el Banco con motivo de su actividad por cuenta del Cliente serán cargados adicionalmente al Cliente.

En caso de que un pago al Banco esté sujeto a retención fiscal en origen, al importe debido por el Cliente se le adicionará automáticamente el importe que deba deducirse para la retención fiscal en origen.

Posibles impuestos y contribuciones relacionados con la relación comercial entre el Cliente y el Banco que sean cobrados en o por el Banco, o que el Banco esté obligado a retener o deducir en virtud de la legislación suiza o extranjera, convenios estatales o estipulaciones contractuales con entidades o autoridades extranjeras (p. ej., retención fiscal en origen de acuerdo con US Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA – o IRC Section 871(m)), así como los gastos ocasionados al Banco, serán por cuenta del Cliente o podrán ser trasladados al Cliente.

El cierre contable, con el abono o el cargo de intereses, comisiones, gastos y eventuales impuestos, fijados, acordados o corrientes, se efectuará a elección del Banco, por lo general, trimestral, semestral o anualmente.

El Banco se reserva el derecho de ajustar en cualquier momento y unilateralmente sus condiciones, tales como los intereses, las comisiones, incluido el cobro de intereses negativos, los gastos u otros recargos, a las condiciones modificadas (en especial a las condiciones del mercado monetario) y, por ejemplo, a los respectivos cálculos bancarios, siempre que no haya pacto escrito en contrario. El Banco informará al Cliente por escrito o de otra manera adecuada acerca de los ajustes.

A11 Reserva de modificación de documentos

El Banco se reserva el derecho de modificar en cualquier momento sus Condiciones generales y los restantes documentos básicos, al igual que las demás condiciones y reglamentos. Las modificaciones se comunicarán apropiadamente al Cliente. Si este no expresa oposición en el plazo de un mes, serán consideradas aprobadas.

A12 Incentivos (inducements)

El Cliente toma debida nota y acepta que terceros (incluidas sociedades del Grupo) puedan otorgar al Banco prestaciones o ventajas monetarias («incentivos») tales como pagos de mantenimiento de cartera, comisiones de comercialización y similares en relación con la comercialización de instrumentos financieros (tales como inversiones colectivas de capital, productos estructurados) o por otros servicios que realice ante estos terceros, y que estos incentivos le corresponden al Banco. Su importe varía según el producto y el proveedor del respectivo producto.

Si el Banco percibe incentivos con arreglo a lo dispuesto por el apartado 1 del Artículo 400 del Código de Obligaciones suizo («retrocesiones, finder's fee, etc.») que deban entregarse al Cliente, **el Cliente acepta expresamente que el Banco pueda considerar estos incentivos como remuneración adicional por los servicios prestados para el Cliente y retenerlos; asimismo el Cliente renuncia expresamente a que se le entreguen dichos incentivos.** A solicitud del Cliente, el Banco le brindará mayores detalles si se producen tales incentivos, siempre que puedan identificarse claramente y en un tiempo razonable que corresponden a la cuenta del Cliente en particular.

Por lo demás, la hoja informativa Incentivos («Inducements»), que se entrega al Cliente junto con los documentos básicos, contiene información detallada sobre el importe o los márgenes de los posibles incentivos, así como los parámetros para su cálculo. Los márgenes de los posibles incentivos indicados en la hoja informativa son las compensaciones máximas que el Banco puede obtener de acuerdo con las condiciones del producto correspondiente.

Quedan excluidas en este sentido las disposiciones legales de carácter prescriptivo y los acuerdos contractuales especiales con el Cliente en materia de incentivos.

En todos los casos, el Banco garantizará con medidas de organización que se eviten conflictos de intereses o, en el caso de que surjan conflictos de intereses como consecuencia de los incentivos, que se preserven los intereses del Cliente.

Además, el Banco se reserva el derecho de otorgar incentivos a terceros por la adquisición y/o por la atención de clientes y/o por la prestación de otros servicios. El Cliente acepta que sea exclusivamente el tercero y no el Banco quien deba revelarles estos incentivos.

A13 Cuentas en moneda extranjera

Si el Cliente posee una cuenta en moneda extranjera, sus saldos serán invertidos en esta moneda extranjera a nombre del Banco, pero proporcionalmente por cuenta y riesgo del Cliente en entidades corresponsales del Banco, ya sea dentro o fuera del área monetaria en cuestión. El Cliente asumirá, en particular, el riesgo de normas y restricciones legales u oficiales, de demás sucesos políticos y de eventuales impuestos y cargas que rijan en

los países correspondientes. El Banco podrá cumplir sus obligaciones en todo momento, entregando cheques sobre corresponsales o cediendo las correspondientes participaciones de su propio crédito en esa moneda.

El Cliente podrá disponer de los saldos en moneda extranjera vendiendo, girando o comprando cheques y mediante transferencias; cualquier otra forma de disposición requerirá la aprobación del Banco. Salvo indicación expresa en contrario por parte del Cliente, los ingresos y cargos en moneda extranjera se realizarán en francos suizos, a menos que exista una cuenta en la moneda en cuestión. La liquidación se efectuará al cambio del día en el que el importe le sea abonado o cargado al Banco. Si el Cliente posee solamente cuentas en monedas extranjeras, estos importes serán abonados o cargados en una de estas monedas a libre elección del Banco.

A14 Letras de cambio, cheques y efectos bancarios similares

En el caso de que las letras, los cheques y efectos similares presentados para el cobro o descontados no se pagaran o no pudiera disponerse de los fondos libremente o si el importe, una vez pagado, tuviera que ser devuelto conforme al derecho aplicable, el Banco estará autorizado a cargar nuevamente en la cuenta del Cliente los montos abonados. En este caso, el Banco conservará todos los derechos resultantes de los efectos con sus derechos accesorios hasta liquidar el saldo deudor frente a aquella persona obligada en virtud de tales efectos.

El Banco no responderá de la presentación en plazo y de la presentación de protestas por el cobro de letras y efectos similares en plazas sin suficiente representación del Banco (plazas secundarias) ni de letras o efectos similares con plazos de vencimientos breves. Cuando se recabe la aceptación de letras por cuenta del Cliente, el Banco no asumirá garantía alguna ni siquiera cuando se liquiden gastos y comisiones a este efecto. La cobertura de letras giradas sobre el Banco y de letras domiciliadas en el Banco deberá obrar en el Banco para su libre disposición la víspera del día del vencimiento.

A15 Secreto bancario y otras normas de confidencialidad

El Banco, sus órganos, empleados y encargados están sujetos a diferentes deberes de confidencialidad en virtud de la protección de datos, del secreto bancario y de otras normas.

Por la presente, el Cliente exime expresamente al Banco, sus órganos, empleados y encargados de todos los deberes de confidencialidad antes mencionados y renuncia al secreto bancario, en la medida en que esto sea necesario para la salvaguardia de intereses legítimos del Banco, en particular:

- a) en caso de acciones judiciales, denuncias penales u otras notificaciones a autoridades que sean anunciadas o formuladas por el Cliente en el país o en el extranjero en contra del Banco (incluso como tercero), sus órganos, encargados, empleados o auxiliares

- b) para el aseguramiento o la reclamación de derechos del Banco frente al Cliente y/o la ejecución de garantías del Cliente o de terceros (siempre y cuando las garantías de terceros hayan sido constituidas en relación con los derechos contra el Cliente) en el país y el extranjero
- c) para el cobro de derechos de crédito del Banco contra el Cliente en el país o en el extranjero
- d) en caso de recriminaciones públicas del Cliente contra el Banco frente a medios de comunicación (incluidos los medios sociales) o frente a autoridades públicas del país o el extranjero

Adicionalmente, el Banco estará obligado frente a las autoridades nacionales o extranjeras a presentar constancias o información en los casos en los que la legislación suiza lo exija (por ejemplo, en el marco del intercambio automático de información en materia fiscal).

Otras restricciones en relación con los deberes de confidencialidad del Banco, así como la exoneración del Banco de sus deberes de confidencialidad por parte del Cliente se derivan de la Parte C del documento básico «Disposiciones para la exención del deber de confidencialidad en relación con transacciones y servicios en el mercado financiero y de pagos, así como en las transacciones con divisas».

El Cliente expresa, además, su consentimiento para que, en caso necesario, el Banco grabe y conserve, por razones legales, regulatorias o de seguridad y sin previo aviso, las conversaciones telefónicas que mantenga con él. Estas grabaciones se borrarán periódicamente con la frecuencia que establezca el Banco, salvo que el Banco esté obligado a conservarlas por más tiempo en virtud de normas legales o regulatorias.

A16 Riesgos en las transacciones de pagos y de valores

Las entidades financieras intercambian información y comunicaciones en las transacciones de pagos y de valores que se realizan internacionalmente y, en parte también, a escala nacional. Este intercambio es imprescindible para poder asegurar la conexión necesaria entre todos los bancos y gestionar correctamente las transacciones por cuenta de los clientes.

Para ejecutar órdenes de pago en el marco de las transacciones de valores y en determinadas transacciones (como garantías, operaciones de divisas), el Banco está fundamentalmente obligado a enviar junto con la transacción datos personales del Cliente, del mandante y/o del beneficiario, que pueden incluir, entre otros datos, el nombre, la dirección, la fecha de nacimiento y la denominación de la cuenta o del depósito. Sin dichos datos, las transacciones pueden ser rechazadas. Estos datos se comunican a los bancos nacionales y extranjeros involucrados (incluidos los bancos corresponsales) y a los administradores de sistemas (por ejemplo, SWIFT, SIC) y, por lo general, también al beneficiario del pago dentro y fuera del país, y estos también pueden almacenar dichos datos en el extranjero. El Cliente aprueba este proceder y es consciente de que, en particular, los datos del Cliente

o del mandante llegan así al extranjero y que allí pueden almacenarse. Las entidades involucradas también aplican normas estrictas de seguridad informática a dicho intercambio de información, pero, en este caso, estos datos ya no están protegidos por la legislación suiza, sino que se someten a las disposiciones del respectivo ordenamiento jurídico extranjero y ya no se puede garantizar que el nivel de protección de estos datos se ajuste al de Suiza. En especial, el Cliente también toma debida nota de que, a su vez, todas las partes que intervienen en la transacción pueden transferir estos datos a terceros designados en otros países para su tratamiento posterior o para la protección de dichos datos. Las leyes extranjeras o las disposiciones oficiales pueden obligar a los bancos o administradores de sistemas involucrados a que revelen dichos datos a las autoridades o a terceros.

Asimismo, el Cliente toma debida nota de que el Banco puede estar obligado, cuando realiza transacciones de operaciones con valores extranjeros, a revelar los datos del Cliente de conformidad con la legislación de determinados países o según las prácticas y condiciones de uso de bolsas o plazas comerciales extranjeras, de forma análoga a las condiciones precedentes.

Adicionalmente, se aplican las disposiciones para la exención del deber de confidencialidad en relación con transacciones y servicios en el mercado financiero y de pagos, así como en las transacciones con divisas de acuerdo con la Parte C de los documentos básicos «Disposiciones para la exención del deber de confidencialidad en relación con transacciones y servicios en el mercado financiero y de pagos, así como en las transacciones con divisas».

A17 Tratamiento de datos personales

El Banco lleva a cabo el tratamiento de los datos personales en el marco de la relación contractual para los siguientes fines:

- a) para prestar los servicios acordados contractualmente, como asesoramiento, administración, planificación de activos, financiación, ejecución de transacciones y actividades comerciales y facturación
- b) para cumplir obligaciones legales y regulatorias, por ejemplo, para comprobar la solvencia y la identidad, para prevenir el blanqueo de capitales y el fraude, y con fines fiscales
- c) en el contexto de actividades de marketing, por ejemplo, estudios de mercado, encuestas a clientes y envío de publicidad
- d) para mejorar nuestros servicios, entre otras razones, para el análisis de las necesidades de los clientes, la individualización y la evaluación de la satisfacción
- e) para hacer valer intereses legítimos, por ejemplo, en caso de demandas, alegaciones o reclamaciones

Para el cumplimiento de estos fines, los datos personales podrán ser transmitidos a categorías de destinatarios tales como proveedores de servicios informáticos, procesadores de valores, empresas de publicidad, proveedores de servicios de tarjetas y operaciones de pago y empresas de Vontobel. Con este propósito, los datos personales podrán ser transmitidos al extranjero, siempre que la

legislación del Estado en cuestión garantice una protección adecuada, se hayan celebrado acuerdos contractuales estandarizados y homologados con el destinatario o se hayan establecido otras garantías apropiadas.

Los datos de contacto del responsable del tratamiento de datos personales en el marco de esta relación contractual son: Bank Vontobel AG, Gotthardstrasse 43, CH-8002 Zúrich.

A18 Valores patrimoniales inactivos

Hay inactividad, fundamentalmente, cuando, por un lado, no hay noticias de parte del Cliente o del apoderado y, por el otro, cuando el Banco ya no puede entrar en contacto con el Cliente o con los posibles apoderados. En este caso, el Banco está obligado, por disposiciones reglamentarias, a centralizar internamente los valores patrimoniales de estos clientes y a identificar especialmente los valores para poder denunciarlos ante la oficina central. El Cliente deberá procurar, por tanto, evitar la inactividad.

Las comisiones habituales que carga el Banco también se aplicarán en los casos de inactividad. Además de estas comisiones, el Banco podrá facturar al Cliente los costos en los que hubiera incurrido por las indagaciones efectuadas en el caso de inactividad como, por ejemplo, por el tratamiento especial y por el control de valores inactivos, así como anular las condiciones especiales concedidas.

A19 Cuestiones fiscales

El Cliente sabe que el asesoramiento y la información que brinda el Banco, salvo compromiso o acuerdo especial, no se refieren a las consecuencias fiscales que podrían implicar para el Cliente las inversiones o, en general, a su situación fiscal; se excluye, en particular, la responsabilidad del Banco por las repercusiones fiscales de las inversiones recomendadas. Se le recomienda al Cliente solicitar asesoramiento a un asesor fiscal.

A20 Duración y rescisión de la relación bancaria, liquidación o depósito de activos con carácter liberatorio y restricción de servicios

Los acuerdos entre el Cliente y el Banco se celebran por tiempo indefinido, salvo acuerdo escrito en contrario, y se mantienen en vigor aun después del fallecimiento, de la declaración de desaparición, de la incapacidad de obrar o de la quiebra del Cliente.

En cualquier momento, el Banco podrá rescindir con efecto inmediato las relaciones comerciales existentes, en particular, los créditos aprobados o utilizados. En ese caso, todos los créditos vencerán automáticamente y deberán ser reembolsados por el deudor.

Mientras los créditos bancarios no hayan sido totalmente reembolsados, la conclusión de la relación comercial no produce la cancelación de los intereses y costos o intereses bancarios de mora pactados por contrato. Esta disposición se aplicará también a garantías especiales o generales que hayan sido entregadas al Banco.

En caso de rescisión o si los activos y saldos depositados no pueden seguir siendo custodiados por el Banco por razones legales, regulatorias, específicas del producto o de otro tipo, el Cliente deberá informar al Banco, cuando este así se lo requiera, a dónde deben ser transferidos dichos activos y saldos. Si el Cliente omite dicha notificación, incluso después de finalizado un plazo adicional fijado por el Banco, el Banco podrá, según su criterio, hacer entrega física de dichos activos y saldos o liquidarlos y enviar, con efecto liberatorio, el producto de la liquidación junto con el saldo aún existente en forma de cheque en la divisa que determine a la última dirección para notificaciones conocida del Cliente. En lugar de lo anterior, el Banco podrá, con efecto liberatorio, dar en depósito judicial o extrajudicialmente los activos y el saldo o el producto de la liquidación a un depositario de su elección, también por cuenta del Cliente. Por lo demás, el Banco se reserva expresamente en cualquier caso el derecho a denegar la entrega física de activos depositados o el pago físico de saldos, si con la entrega o el pago contraviniese normas legales o regulatorias y/o se estuviese exponiendo él mismo o estuviese exponiendo a sus órganos, empleados o auxiliares al riesgo de ser sometidos a un procedimiento de carácter oficial.

El Banco podrá restringir parcial o totalmente los servicios al Cliente para cumplir con los requisitos legales y regulatorios (incluidas las sanciones nacionales e internacionales), las obligaciones contractuales con sus proveedores de servicios y las órdenes de una autoridad, para ejercer la diligencia debida habitual en el sector o para garantizar la correcta gestión de la actividad. Esto incluye, en particular, la negativa a aceptar fondos y activos, la ejecución de órdenes y el bloqueo de cuentas y depósitos. El Banco rechaza toda responsabilidad por daños debidos a dichas restricciones.

A21 Equiparación de sábados con días festivos

En las relaciones ordinarias con el Banco, los sábados se equiparán a los días festivos nacionales.

A22 Derecho aplicable, lugar de cumplimiento y fuero

Todas las relaciones jurídicas del Cliente con el Banco, incluidos estos documentos básicos, estarán sujetas al **Derecho material suizo**. El lugar de cumplimiento, el lugar de ejecución para clientes con domicilio o domicilio social en el extranjero y la **jurisdicción exclusiva** para todos los procedimientos es **Zúrich (Suiza)**. El Banco estará también facultado para demandar al Cliente ante el tribunal competente correspondiente a su domicilio/domicilio social o ante otro órgano ejecutor competente, aplicándose también en este caso de forma exclusiva el Derecho suizo.

B Reglamento de depósito

Condiciones generales

B1 Ámbito de aplicación

Se aplica el Reglamento de depósito, junto con las Condiciones generales, a los valores y objetos aceptados en depósito por el Banco para su custodia, contabilización y/o gestión, así como a los efectos contables abonados en una cuenta de efectos en el Banco (en lo sucesivo, conjuntamente «valores en depósito»). La cuenta de efectos forma parte de los depósitos que gestiona el Banco y no se contabiliza por separado.

Si existieran convenciones contractuales particulares o reglamentos especiales para depósitos especiales, el presente Reglamento de depósito regirá con carácter complementario.

B2 Aceptación de valores en depósito

El Banco recibe del depositante (en lo sucesivo, el «**Cliente**») valores en depósito según su aptitud para su custodia, contabilización y/o para su gestión en depósito abierto o cerrado.

El Banco custodia fundamentalmente:

- a) en depósito abierto: valores, derechos sobre valores, títulos globales, efectos contables y demás efectos, metales preciosos corrientes, inversiones del mercado monetario y del mercado de capitales que no revistan la forma de valores, documentos probatorios, etc.
- b) en depósito cerrado: objetos de valor y documentos de toda clase que no resulten adecuados para su custodia en depósito abierto

El Banco podrá rechazar total o parcialmente la recepción de valores en depósito sin tener que indicar los motivos. El Cliente no tendrá acceso al sitio de custodia.

El Banco está facultado a verificar la autenticidad y las denuncias de bloqueo de los valores en depósito entregados por el Cliente o por terceros, sin que por ello el Banco deba asumir responsabilidad alguna. El control se efectúa sobre la base de los documentos y de la información que esté a disposición del Banco. Los valores en depósito extranjeros podrán ser entregados para su control a la entidad de custodia o a otra entidad apropiada en el país pertinente. Hasta que no haya concluido la verificación, el Banco no podrá, en particular, realizar actos de administración o ejecutar una orden de venta para la cual deban entregarse a un tercero los valores en depósito a cambio de remuneración.

B3 Diligencia debida

El Banco trata los valores en depósito con la misma diligencia debida que es habitual en el sector.

B4 Entrega

El Cliente podrá solicitar en todo momento la entrega o la transmisión de los valores en depósito, lo cual el Banco cumplirá en el plazo y forma usuales. Quedan exceptuadas las disposiciones legales, los derechos de garantía y de retención del Banco, como también los pactos contractuales especiales, como por ejemplo, los plazos de rescisión, así como lo dispuesto en el punto A20 de las Condiciones generales.

El Banco podrá solicitar la retirada de los valores en depósito en todo momento y sin tener que indicar los motivos.

En caso de restitución o traslado de valores custodiados en un depósito colectivo, el Cliente no tendrá derecho alguno sobre series o denominaciones determinadas de valores ni, en el caso de lingotes y monedas, sobre determinados años o acuñaciones.

B5 Deber de declaración y notificación

El Cliente deberá cumplir por sí mismo, o en todo caso por cuenta del beneficiario económico de los títulos, los posibles deberes de declaración (por ejemplo, obligaciones de declaración en virtud del art. 697i y ss. del Código suizo de obligaciones, OR) y/o la obligación de presentar una oferta de compra con arreglo a las disposiciones aplicables de la Ley sobre la infraestructura del mercado de valores (FinfraG). Esta disposición se aplica también cuando el Cliente esté obligado a otra obligación de declaración o de notificación con arreglo a un reglamento bursátil o legislación suizos o extranjeros o cuando esté comprendido por transacciones del mercado de capitales que se apliquen a él. Esto también se aplica si los valores depositados en el mismo Banco o en el agente de custodia no están registrados a nombre del Cliente. El Banco tampoco estará obligado a advertir al Cliente acerca de tales obligaciones de declaración. El Banco rechaza cualquier responsabilidad por la negligencia del Cliente o del derechohabiente económico del título con respecto a ello.

B6 Resguardos

Los eventuales resguardos del Banco no son valores, ni son transferibles o pignoraables ni negociables.

B7 Pluralidad de Clientes

Si varios Clientes constituyen un depósito abierto, regirá el régimen de facultad de disposición que haya sido notificado al Banco en relación con la cuenta correspondiente. Los Clientes de un depósito cerrado estarán facultados para su disposición únicamente de forma colectiva, salvo pacto en contrario.

Los Clientes responderán de forma solidaria frente a los derechos del Banco resultantes del depósito.

B8 Envío de valores en depósito/seguro

El envío (incluido el seguro) de los valores en depósito correrá por cuenta y riesgo del Cliente. A falta de instrucciones especiales del Cliente, el Banco realizará a su criterio la contratación del seguro y la declaración del valor correspondiente, siempre que sea usual y pueda realizarse en el marco de su propio seguro con una compañía de seguros suiza.

B9 Comisiones, tasas e impuestos

En relación con la custodia, gestión y entrega de valores en depósito, el Banco tiene derecho a una comisión por depósito según la tarifa vigente. Se facturarán adicionalmente posibles comisiones por la custodia externa. Asimismo, el Banco se reserva el derecho de percibir una comisión en concepto de actos de administración (cobro de principal e intereses, ejercicio de derechos de suscripción, etc.), así como a facturar por separado gestiones y gastos extraordinarios, gastos de terceros, impuestos y/o tasas. El Banco se reserva el derecho de modificar en todo momento y de forma unilateral las comisiones o la tarifa. El Banco informará al Cliente sobre ello por escrito o de cualquier otra forma adecuada.

De manera complementaria, se aplica lo dispuesto en el punto A10 de las Condiciones generales.

B10 Custodia

- a) Salvo instrucciones del Cliente en contrario, el Banco está autorizado a custodiar valores fungibles en depósito de varios depositantes sin diferenciarlos por existencias o entregarlos para su custodia en entidades externas de **custodia («custodia colectiva»)**. Quedan exceptuados del depósito colectivo aquellos valores en depósito que por su naturaleza u otras razones deben custodiarse por separado.
- b) El Banco está autorizado a custodiar en el Banco mismo los valores **en depósito del Cliente o entregarlos para su custodia en nombre del Banco, pero por cuenta y riesgo del Cliente**, a una entidad externa de custodia, domiciliada ya sea en el país o en el extranjero. **El Cliente autoriza al Banco a entregar en custodia efectos contables, valores, derechos sobre valores y títulos globales a una entidad de custodia extranjera, incluso cuando esta entidad no esté sometida a una supervisión acorde con su actividad.**

En el caso de una custodia de efectos contables por una entidad externa, el Banco abonará en el depósito del Cliente aquellos efectos contables que la entidad externa de custodia haya abonado en la cuenta de efectos del Banco. Otras reclamaciones por parte del Cliente quedan excluidas.

- c) **Los valores en depósito custodiados en el extranjero estarán sujetos a las disposiciones legales y a los usos del lugar de depósito** (por ejemplo, en el caso de valores depositados que sean custodiados fuera del Espacio Económico Europeo no se aplican las disposiciones de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE). Si la entidad externa de custodia está sometida a una legislación extranjera, el Cliente adquiere con el abono derechos acordes con aquellos derechos que el Banco obtiene de la entidad externa de custodia. En caso de que por la legislación extranjera o por otros motivos ajenos al Banco se dificultara o se impidiera la restitución al Banco de valores custodiados en el extranjero (p. ej., en caso de insolvencia de la entidad externa de custodia), el Banco estará obligado tan solo a facilitar al Cliente, en el lugar de depósito en un banco corresponsal de su elección, un derecho de restitución proporcional, siempre que tal derecho exista y sea transferible. El Cliente asumirá todas las consecuencias económicas, jurídicas y de otra índole que pudieran afectar a los valores en depósito como consecuencia de medidas oficiales o de otros acontecimientos económicos o políticos.
- d) Podrán asimismo custodiarse en depósitos colectivos valores en depósito susceptibles de amortización o reembolso por sorteo. El Banco distribuirá los valores en depósito elegidos por sorteo de un depósito colectivo efectuando un segundo sorteo con las mismas probabilidades para todos los copropietarios como se garantizó con el método de sorteo original.
- e) **Según el criterio del Banco, podrán ser custodiados todos los activos depositados registrados al Cliente o segregados, es decir, a nombre del Cliente. Este acepta que se comuniquen a la entidad externa de custodia datos relativos al Cliente, en particular, su nombre.** En este caso, el Banco estará expresamente autorizado, pero no obligado, a realizar por cuenta del Cliente los actos necesarios de inscripción, incluido el otorgamiento de poderes de traspaso. Si no fuera usual o no fuera posible efectuar la inscripción a nombre del Cliente, el Banco podrá ordenar la inscripción de los valores a su propio nombre o a nombre de un tercero, pero por cuenta y riesgo del Cliente.
- f) Si el Banco estuviera obligado, debido a las carteras de clientes, a facilitar información sobre la cartera de los efectos contables custodiados en el extranjero, el Banco podrá facturar al Cliente los gastos de esta información.

B11 Impresión de títulos aplazada o cancelada

En valores en depósito con impresión de títulos aplazada, prorrogable o cancelada, el Banco estará autorizado, pero no obligado, a:

- a) hacer convertir los títulos aún disponibles en derechos sobre valores no documentados
- b) prestar los servicios de administración ordinarios durante el período de contabilización, cursar las instrucciones precisas al emisor y obtener de este la información necesaria

- c) solicitar del emisor la impresión y entrega de valores, en tanto exista el correspondiente derecho

B12 Gestión de depósito

El Banco se basará en la información que haya recibido por los medios informáticos bancarios disponibles para realizar todos los actos de administración, sin asumir por ello responsabilidad alguna. El Banco no está obligado a consultar datos referidos a los valores en depósito del Cliente por los medios de información disponibles, como por ejemplo internet.

A partir del día del depósito, el Banco realizará **sin orden expresa del Cliente** las medidas de gestión habituales:

- abono de intereses, dividendos y reembolsos vencidos y reembolso o sorteo de valores en depósito
- obtención de nuevos pliegos de cupones y canje de resguardos provisionales por los títulos definitivos

Salvo pacto en contrario, el Banco realizará **según orden especial y enviada en plazo** los siguientes actos:

- gestión de conversiones. Si el Cliente no diera otras instrucciones dentro del plazo fijado, el bono no se renovará, y se abonará el importe al Cliente
- gestión de pagos por títulos que no hayan sido íntegramente desembolsados
- ejercicio o compraventa de derechos de suscripción, de conversión o de opción. Si el Cliente no hubiese dado una orden en contrario dentro del plazo establecido por el Banco, este estará autorizado a vender al mejor precio el derecho de suscripción, pero sin asumir por ello responsabilidad alguna

En caso de que las instrucciones del Cliente no se recibieran a tiempo, el Banco estará autorizado, pero no obligado, a actuar según su propio criterio. Se ejercerán los derechos de restitución y de imputación de impuestos retenidos en la fuente únicamente en virtud de instrucciones expresas del Cliente.

B13 Extractos de depósito

El Banco enviará periódicamente al Cliente un extracto de sus valores depositados en el depósito abierto para su comprobación. A solicitud del Cliente, el Banco podrá emitir en todo momento extractos adicionales; el Banco está autorizado a facturar los correspondientes costos de esta emisión. El contenido de la cuenta de depósito se valorará con arreglo a las cotizaciones y precios de mercado aproximados obtenidos a partir de las fuentes habituales de información bancaria. Los valores obtenidos de este modo se considerarán meramente orientativos y no serán vinculantes para el Banco. El Banco no asume responsabilidad alguna por la exactitud de la valuación ni por otra información relacionada con los valores asentados.

Estos extractos de depósito se considerarán conformes y aceptados siempre que el Cliente no presente una reclamación al respecto, por escrito y dentro de un plazo de cuatro semanas contadas a partir de la fecha de envío.

B14 Notificación de pérdidas

Si el depósito del Cliente mencionado anteriormente presentara valores de cartera financiados a crédito o el Cliente hubiera efectuado operaciones con pasivos eventuales, el Banco informará al Cliente de la entrada en pérdidas de gran magnitud únicamente cuando exista una directriz normativa o jurídica al respecto y siempre que el Cliente haya formalizado con el Banco un mandato de gestión patrimonial. Para determinar la magnitud de las pérdidas no resulta determinante el valor de un único instrumento financiero, sino el del conjunto de valores de cartera custodiados por el Banco en beneficio del Cliente en el depósito correspondiente. Por pérdida de gran magnitud se entiende la caída del valor del conjunto de los valores de cartera en un 10 % o un múltiplo de esta cantidad durante un trimestre. La pérdida se calcula con el método TWR (time-weighted rate of return o rentabilidad ponderada con el tiempo). La rentabilidad ponderada con el tiempo mide el éxito de la inversión del Banco. La rentabilidad se ajusta a los flujos de caja y es, por tanto, independiente de las entradas y salidas de capitales. El cálculo se realiza hallando la media geométrica de las rentabilidades en los periodos parciales analizados.

B15 Inscripción de los valores de depósito

Los valores de depósito serán contabilizados en el depósito del Cliente hasta su entrega.

B16 Responsabilidad del Banco

El Banco será responsable de los daños que se le imputen en virtud de la infracción de la diligencia debida habitual en el sector y que queden demostrados por el Cliente. En el caso de errores cometidos por una entidad externa de custodia, el Banco solo responderá de la diligencia debida aplicada en la selección e instrucción de esta entidad de custodia y, adicionalmente, cuando se trate de la custodia de efectos contables, responderá de la supervisión del cumplimiento constante de los criterios de selección. El Banco no se responsabilizará si, por instrucción expresa del Cliente, los valores patrimoniales se custodian en una determinada entidad externa de custodia que no haya sido recomendada por el Banco.

B17 Duración del contrato

Este contrato tiene una duración indefinida y podrá ser rescindido en todo momento por cualquiera de las partes sin tener que observar un plazo de preaviso. No obstante, la revocación no implicará la interrupción de las operaciones en curso.

Disposiciones especiales sobre depósitos cerrados

B18 Custodia

En principio, el Banco no realiza actos de gestión que conciernan a tales valores en depósito.

El Banco podrá solicitar del Cliente que detalle el contenido de estos valores en depósito y declare su valor. Los depósitos cerrados deberán estar cerrados de tal modo que pueda constatarse normalmente si fueron eventualmente abiertos.

B19 Contenido

Los depósitos cerrados deberán contener únicamente objetos de valor, documentos y otros objetos apropiados que no sean inflamables ni peligrosos, frágiles o inadecuados para su custodia en una entidad bancaria. El Cliente responderá de todo perjuicio resultante del incumplimiento de la presente norma.

El Banco se reserva el derecho de inspeccionar el contenido del depósito en presencia del Cliente, de un apoderado o, si estos no estuvieran a disposición, en presencia de un notario.

B20 Responsabilidad

El Banco será responsable únicamente de los daños que se le imputen en virtud de la infracción de la diligencia debida habitual en el sector y que queden demostrados por el Cliente. El Banco no responde por daños a consecuencia de fuerza mayor, tales como temporales, terremotos, incendio o de daños causados por la acción atmosférica, campos magnéticos, etc. En todos los casos, la responsabilidad se limita al valor declarado como máximo.

En el momento de la restitución del depósito, el Cliente deberá constatar si el envoltorio ha sido abierto o no. Sin una reclamación inmediata o tras la entrega del resguardo de devolución, el Banco queda exonerado de toda responsabilidad.

B21 Seguro

La responsabilidad de asegurar los objetos depositados incumbe exclusivamente al Cliente.

Disposiciones especiales para la custodia de metales preciosos

B22 Custodia colectiva de metales preciosos

Los metales preciosos de las calidades y formas corrientes y las monedas corrientes sin particularidades numismáticas en el momento de la entrega (piezas masivas) que el Cliente haya entregado o comprado para su custodia, salvo instrucción en contrario del Cliente, serán custodiados, clasificados por género en depósitos colectivos, ya sea en el Banco mismo o en otras entidades, sin diferenciarlos de existencias de otros clientes y de existencias de igual género del Banco.

En el caso de valores custodiados en un depósito colectivo en Suiza, el derecho de copropiedad de cada Cliente será equivalente a la proporción entre el valor de los valores en depósito que este hubiera depositado y el valor total de los valores depositados en dicho depósito colectivo.

El Banco se reserva el derecho de emitir disposiciones especiales para la custodia o entrega de determinados metales, como plata, platino y paladio.

B23 Entrega

El Cliente deberá solicitar a tiempo la retirada de metales preciosos. En este caso, el Banco entregará la cantidad correspondiente según las disposiciones legales oportunamente vigentes.

En caso de restitución de metales preciosos custodiados en un depósito colectivo, las posibles diferencias de peso o fineza con respecto a los registrados se liquidarán al precio de mercado vigente en el momento de la restitución.

Por orden del Cliente, el Banco también podrá entregar el metal precioso en otro lugar, salvo que eso sea imposible desde el punto de vista práctico y no se ajuste a las leyes locales en vigor.

La entrega en otro lugar se realizará, sin embargo, exclusivamente por cuenta y riesgo del Cliente o del titular de la cuenta de metales.

Por lo demás, el Banco se reserva expresamente en cualquier caso el derecho a denegar la entrega física de metales preciosos, si con la entrega o el pago contraviene normas legales o regulatorias y/o se estuviese exponiendo él mismo o a sus órganos, empleados o auxiliares al riesgo de ser sometido a un procedimiento de carácter oficial.

B24 Estado de excepción

En el caso de un estado de emergencia, como por ejemplo en caso de guerra, restricciones en las transferencias, etc., el Banco se reserva el derecho de entregar el metal precioso por cuenta y riesgo del Cliente en el lugar y en la forma en que sea posible y resulte conveniente.

B25 Cuenta de metales preciosos

Los saldos positivos en cuentas de metales no devengarán intereses. Solo podrá disponerse del saldo si se efectúan ventas. No podrá solicitarse una entrega física.

C Disposiciones para la exención del deber de confidencialidad

en relación con transacciones y servicios en el mercado financiero y de pagos, así como en las transacciones con divisas

Situación de partida y evolución mundial

A nivel mundial se observa un aumento y un endurecimiento de las leyes y la reglamentación, las disposiciones contractuales y otros reglamentos, prácticas de negocios y comerciales, así como estándares de cumplimiento que pueden ser relevantes para las transacciones y servicios ofrecidos por el Banco. Esta evolución trae como consecuencia que se nos pueda exigir cada vez más transparencia en relación con las transacciones y servicios, y que debamos transmitir datos a terceros en Suiza y en el extranjero, sobre todo en caso de pagos transfronterizos, pagos u otras transacciones y servicios con divisas extranjeras en los que participen centros de comercio o socios comerciales extranjeros, o bien que tengan por objeto títulos y valores de depósito u otras inversiones no titularizadas (p. ej., derivados), así como instrumentos financieros y fondos fiduciarios de inversión.

Encontrará más información sobre este tema en el folleto de la Asociación de Banqueros Suizos «*Information from the SBA regarding the disclosure of client data and other information in international payment transactions and investments in foreign securities*», que forma parte integral de las presentes disposiciones.

C1 Exención del deber de secreto bancario y otros deberes de confidencialidad

Teniendo en cuenta la situación de partida arriba descrita, y como complemento a la Disposición A16 de las Condiciones generales de contratación del Banco con relación a los riesgos de las transacciones de pagos y títulos valores, por la presente el Cliente exime al Banco, sus órganos, empleados y encargados de su deber de confidencialidad resultante de la protección de datos, del secreto bancario y otros reglamentos, y renuncia expresamente al secreto bancario en el caso de las transacciones y servicios prestados por el Banco al Cliente (por ejemplo, pagos, compras, recibos y entregas, custodia y venta de títulos y valores en depósito, inscripción y cancelación de acciones nominativas, transacciones con divisas y metales preciosos, transacciones con derivados y extrabursátiles), **y en particular cuando las mismas tengan relación con el extranjero.**

En este contexto, el Banco queda autorizado y encargado por el Cliente a transmitir los datos exigidos a terceros, en el país o en el extranjero, que participen en estas transacciones y servicios (por ejemplo, bolsas, corredores, bancos, registros de transacciones, registros de accionarios, agentes de liquidación y de custodia, emisores, autoridades o sus representantes, así como otras partes involucradas), con el fin de que el Banco pueda ejecutar estas transacciones y prestar estos servicios al Cliente.

Los datos se transmiten a las autoridades y sus representantes en el extranjero de acuerdo con el Derecho suizo vigente.

C2 Motivo de la exención del deber de secreto bancario y otros deberes de confidencialidad

El Cliente está de acuerdo y acepta que puede ser necesario transmitir sus datos a terceros de acuerdo con el apartado C1, con el fin de que el Banco pueda ejecutar, en un caso especial o en general, las mencionadas transacciones y prestar los mencionados servicios, o bien con el fin de cumplir las leyes y reglamentos vigentes, las disposiciones contractuales y otros reglamentos, las prácticas de negocios y comerciales o los estándares de cumplimiento que puedan ser relevantes en un país para las mencionadas transacciones y servicios o en las relaciones con terceros involucrados, en particular

- si las licencias locales así lo exigen
- si el registro lo exige (p. ej., para el registro de transacciones o títulos valores)
- para hacer valer los derechos del Cliente (p. ej., para llevar a cabo acciones administrativas relacionadas con valores en depósito)
- en relación con límites de participación vigentes o con reglamentos referentes a participaciones
- para cumplir obligaciones locales de registro e información
- si los estándares de cumplimiento de terceros involucrados exigen la transmisión proactiva de esta información o los mismos pueden redundar en consultas al Banco (p. ej., debido a los sistemas de monitoreo empleados), en particular en el contexto de la lucha contra el blanqueo de capitales, la lucha contra el terrorismo o la corrupción, así como en relación con sanciones o personas políticamente expuestas (PEP)

C3 Datos afectados

El Cliente toma nota de que los datos que podemos estar obligados a transmitir en los casos de transacciones y servicios arriba mencionados pueden variar según el caso y que pueden ser los siguientes:

- información sobre el Cliente, sus apoderados y beneficiarios, y otros implicados (p. ej., nombre, sede, residencia, dirección, nacionalidad)
- información sobre las transacciones y servicios en cuestión (p. ej., concepto, contexto económico y otra información de fondo sobre las transacciones y servicios), así como
- información sobre las relaciones de negocios del Cliente con el Banco (p. ej., volumen, estatus, concepto, datos históricos, otras transacciones realizadas en el marco de esta relación de negocios)

El Banco puede en todo momento exigir al Cliente otras informaciones o documentos, si estos fueran absolutamente necesarios para realizar las transacciones correspondientes.

C4 Tipo y momento de la transmisión de datos

El Cliente consiente expresamente que se transmita su información de cualquier forma. Esto abarca en particular la transmisión de datos por telecomunicación (incluida la transmisión electrónica), pero también la transmisión física de documentos (p. ej., copias de pasaportes). La transmisión de datos puede ser necesaria antes, durante o después de ejecutar la transacción o prestar el servicio.

C5 Destinatarios de la información transmitida

Los terceros involucrados que pueden recibir información pueden ser, por ejemplo, bolsas, corredores, bancos (en particular bancos corresponsales), registros de transacciones, registros de accionarios, agentes de liquidación y de custodia, emisores, autoridades o sus representantes, así como otras empresas involucradas en estas transacciones y servicios, en el país o en el extranjero. A su vez, puede ser necesario que estos terceros transmitan la información recibida a otras instancias. Este puede ser el caso, por ejemplo, si encargan la tramitación a centros de tramitación propios.

El Cliente es consciente de que la transmisión de sus datos puede conducir a que autoridades o empresas extranjeras pudieran exigir más datos de las personas afectadas para cumplir las leyes locales. Queda excluida cualquier responsabilidad del Banco al respecto.

C6 Seguridad de los datos en el país y en el extranjero

El Cliente toma nota expresamente de que los datos y la información que el Banco transmita, de acuerdo con las presentes disposiciones, a un destinatario autorizado en el extranjero dejarán de estar protegidas por las leyes suizas y el secreto bancario suizo. Además, los datos y la información podrían llegar a países cuyas leyes de protección de datos vigentes sean menos estrictas que en Suiza.

D Disposiciones para operaciones fiduciarias

D1

El Cliente encarga al Banco que, a su entera discreción, pero sin por ello estar obligado y sin asumir ninguna responsabilidad, realice u ordene realizar inversiones fiduciarias (en lo sucesivo, «**inversiones**») en bancos o en otras entidades financieras en el extranjero (en lo sucesivo, el «**Banco de Inversión**») incluidas cualesquiera de las sociedades que pertenezcan al grupo Vontobel.

El Banco actuará en este caso como mandatario con arreglo a los artículos 394 y ss. del Código Civil suizo. El Cliente, sin embargo, está autorizado expresamente a otorgar al Banco determinadas instrucciones por escrito concernientes a estas inversiones.

D2

Las inversiones serán realizadas según los saldos de los que disponga el Cliente. A este efecto se considera convenido que el Banco no podrá utilizar facilidades crediticias otorgadas al Cliente para las inversiones que realice a su entera discreción.

D3

El Banco lleva un registro de los Bancos de Inversión seleccionados con buena solvencia en los que actualmente realiza inversiones. El Cliente tiene derecho a solicitar en cualquier momento la lista actual de los Bancos de Inversión seleccionados, así como los criterios utilizados por el Banco para evaluar la solvencia.

D4

El Banco decidirá a su entera discreción el Banco de Inversión, el monto, la moneda, el vencimiento y las condiciones de la respectiva inversión, siempre que el Cliente no haya otorgado instrucciones contrarias en una orden por escrito. Quedan exceptuadas las posibles medidas del país, de las monedas y de las inversiones.

Las órdenes escritas concernientes a la recolocación de inversiones que venzan para su reembolso, deberán ingresar en el Banco al menos tres días antes del vencimiento. De lo contrario, el Banco resolverá, a su entera discreción, sobre la colocación y las condiciones de una posible reinversión.

D5

El Banco realizará las inversiones colocadas en un Banco de Inversión en su propio nombre, pero por cuenta y riesgo del Cliente. El Banco estará obligado exclusivamente a abonar en la cuenta del Cliente aquellos montos que le hayan sido abonados para su libre disposición en concepto de reembolso de principal y de intereses.

El Cliente declara estar informado de que asume el riesgo de insolvencia del Banco de Inversión (riesgo de impago) y está de acuerdo con ello. En el caso de inversiones en una sucursal extranjera del Banco, el riesgo de insolvencia abarca también la insolvencia del Banco como tal.

En caso de que un Banco de Inversión no cumpliera con sus obligaciones o solo las cumpliera de forma parcial, o cuando no pudiera satisfacerlas a causa de prescripciones normativas relativas a transferencias y la moneda del propio país o del país de la moneda de la inversión, el Banco solo estará obligado a ceder al Cliente los derechos de crédito poseídos a título fiduciario. El Banco no estará obligado a ninguna otra prestación.

D6

Por cada inversión, el Banco cargará en la cuenta del Cliente una comisión por la orden ejecutada, que se calculará proporcionalmente sobre el monto de la inversión.

D7

Este contrato podrá ser rescindido, en todo momento, por cualquiera de las partes sin tener que observar un plazo de preaviso. La rescisión no tendrá ningún efecto sobre las inversiones corrientes.

Bank Vontobel AG
Gotthardstrasse 43
8022 Zürich
vontobel.com

